

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON

REGISTRO DE SALIDA

05/04/2018 14:14

SALIDA NÚMERO: 556

**(BORRADOR).**

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Borrador de Propuesta nº 1, febrero 2018.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley es seguida de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que, entre otras cosas, realiza modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (incorpora en el régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa), que a su vez ha sido derogada por las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actuación, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma). A su vez el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, realiza modificaciones en la misma línea en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control de actividades y ejercicio de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actuación sin esperar resolución expresa, sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria, y sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser “a posteriori”.

Además, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa ligados a obras que no requieran la redacción de un proyecto de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, en determinados establecimientos comerciales y de servicios, pasando a un régimen de control ex-post basado en una declaración responsable o comunicación previa. Resulta de ella que cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales, que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho. En esta línea se encuentra lo establecido la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, para las actividades económicas que se puedan considerar inocuas.

En el ámbito estrictamente urbanístico, el régimen de las licencias urbanísticas se regula en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Establecen éstas normas, entre otras cosas, las obras que estarán sometidas a previa licencia urbanística, entendiéndose que el resto no están sometidas a éste medio de intervención municipal, pudiendo los Ayuntamientos establecer por la correspondiente Ordenanza el medio de intervención oportuno a aplicar al resto de obras para su control urbanístico. Además, en la Disposición Adicional 14ª de la LOUA se exime de licencia urbanística a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, cuando reúnan ciertas condiciones, que será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Por otro lado, se debe facilitar el cumplimiento por parte de los propietarios del deber legal de conservación y rehabilitación establecido en la LOUA, con la

realización de actuaciones que no precisen licencia urbanística, siempre que no entre en conflicto con el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación. El segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente declaración responsable o comunicación técnica. Se puede colegir de éste último que aquellas intervenciones que no afecten a las exigencias básicas establecidas en el CTE no precisarán de la mencionada memoria justificativa suscrita por técnico competente.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Benacazón, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.
- Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable, y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante declaración responsable, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y/o ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.
- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.
- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de datos y la documentación requerida.
- Regular las características del cartel informativo a colocar en las obras dentro del ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Establecer el régimen sancionador específico al ámbito de la presente Ordenanza, por

no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

## ÍNDICE

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Artículo 4.- Procedimiento.

Artículo 5.- Efectos y condiciones generales.

Artículo 6.- Información y publicidad de las actuaciones.

Artículo 7.- Potestad de inspección y control posterior.

Artículo 8.- Potestad sancionadora.

Artículo 9.- Infracciones.

Artículo 10.- Sanciones.

Artículo 11.- Graduación de las sanciones.

Artículo 12.- Responsabilidad.

Artículo 13.- Medidas provisionales.

Artículo 14.- Caducidad.

Artículo 15.- Prescripción.

Disposición Adicional.

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

ANEXO I.- RELACIÓN NO LIMITATIVA DE ACTUACIONES DE OBRA SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ANEXO III.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL.

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en el control urbanístico mediante el medio de Declaración Responsable de la ejecución de obras no sometidas a previa licencia urbanística, por considerarse suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable debido a su reducido impacto urbanístico, escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Las obras sometidas a obtener previa licencia urbanística son las establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y en el correspondiente PGOU.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. Serán objeto de Declaración Responsable aquellas actuaciones de obras no sometidas a previa licencia urbanística, que se relacionan de forma no limitativa en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Dependiendo del grado de exigencia técnica y de la documentación precisa para llevar a cabo la actuación, será necesaria o no la intervención de un técnico competente en la actuación objeto de Declaración Responsable. Dicha intervención comprenderá tanto la elaboración de la correspondiente documentación técnica, como la dirección técnica de la actuación. Aquellas actuaciones que afecten a las exigencias básicas establecidas por del CTE precisarán la intervención de técnico competente.

### **Artículo 3.- Exclusiones.**

No podrán tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable, pasando al procedimiento de licencia urbanística, las actuaciones que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Actuaciones sometidas al deber de obtener previa licencia urbanística.
- Actuaciones que precisen de proyecto según la normativa sectorial.
- Actuaciones para las que sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que dichas autorizaciones se aporten junto con la Declaración Responsable.
- Actuaciones en entornos de edificios, construcciones e instalaciones protegidos, cuando carezcan de la correspondiente autorización de la Administración competente en materia de protección.
- Actuaciones que no tengan resuelto previa o simultáneamente, y en sentido favorable, el procedimiento del instrumento de prevención y control ambiental, o declaración responsable, si así lo requiere la actividad a implantar.
- Actuaciones ubicadas en suelo clasificados como No Urbanizable, o como Urbanizable si está pendiente de desarrollo, gestión y ejecución.

- Actuaciones privadas que se pretendan realizar en dominio público.
- Actuaciones en edificios, construcciones e instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, salvo las obras de reparación y mantenimiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.
- Actuaciones en edificios, construcciones e instalaciones declarados en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, salvo las obras de reparación y mantenimiento que exija la estricta conservación de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.
- Actuaciones en en edificios, construcciones e instalaciones realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por no haber transcurrido el plazo legalmente establecido.
- Actuaciones en fincas afectadas por expedientes disciplinarios o de conservación que inhabiliten la ejecución de las mismas.
- Actuaciones que alteren el número de viviendas, locales u otras unidades de uso o aprovechamiento independiente, o la superficie de éstos.
- Actuaciones que supongan un cambio de los usos característicos (los definidos en el artículo 2.1 de la LOE y los usos pormenorizados contemplados en el PGOU) de un edificio, vivienda, local o unidad de uso o aprovechamiento independiente.
- Intervenciones parciales de un actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar mediante licencia.
- Obras con presupuesto de ejecución material superior a 12.000 €.

#### **Artículo 4.- Procedimiento.**

1. La Declaración Responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados que sean aprobados por este Ayuntamiento.

2. Sólo estará legitimado para suscribir la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible, ni surtirá efectos, la Declaración Responsable suscrita por el contratista de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

3. La Declaración Responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo II de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigibles por la normativa sectorial.

4. Cuando la documentación sea completa según el Anexo II, y correcta, y la actuación esté incluida entre aquellas a las que el Anexo I de esta Ordenanza asigna a este procedimiento y se ajuste a la normativa de aplicación, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias. En caso contrario, la declaración no surtirá efectos.

5. Si una vez revisada la documentación se considera insuficiente o deficiente según el Anexo II, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se requerirá motivadamente al solicitante para que en un plazo de quince días proceda a la subsanación de las incidencias, y que se abstenga de ejecutar su actuación, y la suspenda en caso de estar iniciada, hasta que subsane las incidencias. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por

decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

6. Si una vez revisada la documentación se considera que la actuación no está incluida entre las que esta Ordenanza determina para el procedimiento utilizado, o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se comunicará al solicitante el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

7. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

8. El régimen procedimental a que éstas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas por la normativa vigente que sea de aplicación.

#### **Artículo 5.- Efectos y condiciones generales.**

1. La Declaración Responsable producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera, y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y el resto de personas que puedan resultar titulares de derechos o intereses de cualquier índole civil. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones declaradas. Si se pretenden realizar otras actuaciones, o modificar las declaradas, se deberá obtener la licencia urbanística, o presentar la Declaración Responsable, según proceda, previamente a su comienzo.

3. En el lugar de la actuación deberá estar a disposición de los servicios municipales el impreso diligenciado de la Declaración Responsable, así como una copia de la documentación técnica correspondiente. Se facilitará el acceso al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

4. Las Declaraciones Responsables tendrán un plazo de vigencia de *tres (3) meses* desde su fecha de la presentación completa y correcta. Antes de que finalice el plazo de vigencia, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva Declaración Responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial. En este caso no será necesario aportar de nuevo la documentación ya presentada.

5. Sólo se podrá conceder una prórroga, que deberá ser solicitada antes de transcurridos *tres (3) meses* desde la fecha de la presentación de la Declaración Responsable, y que será por un nuevo plazo de *tres (3) meses*.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la legislación y la ordenación urbanística de aplicación.

7. Se cumplirán las disposiciones vigentes que deban contemplarse en la actuación declarada.

8. La Declaración Responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en la realización de la actuación.

9. La Declaración Responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las Declaraciones Responsables serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven. Se hará constar documentalmente que nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del antiguo, y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión.

11. El interesado estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las actuaciones realizadas, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en suficientes condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y limpieza mientras duren las actuaciones.

12. Serán aplicables lo dispuesto por la normativa sobre residuos de la construcción y demolición para las obras menores.

13. Quedará prohibido disponer o colocar en el espacio público medios auxiliares o materiales de obra que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa.

14. Debido al deber genérico de conservación y rehabilitación establecido en la LOUA, se podrán realizar actuaciones de reparación y mantenimiento que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido en edificios, construcciones e instalaciones realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente establecido.

#### **Artículo 6.- Información y publicidad de las actuaciones.**

1. En toda obra sometida a Declaración Responsable será preceptivo la colocación de un cartel con el título de "CARTEL INFORMATIVO DE OBRA SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE" según los correspondientes modelos que sean aprobados por este Ayuntamiento.

2. La presencia de dicho cartel es preceptiva desde el inicio de la obra hasta su finalización. Si se deteriorase de forma que impida su función, aunque sea parcialmente, debe ser sustituido. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones y que la información sea veraz y esté actualizada.

3. El cartel se ubicará en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública. Su colocación no supondrá afecciones a la seguridad de las personas y bienes, ni al ornato público.

4. El tamaño del cartel y su tipografía será tal que permita la lectura sin dificultad de la información en él contenida desde la vía pública, como mínimo formato A3. Su forma será rectangular apaisada.

5. Los materiales constitutivos del mismo serán apropiados, suficientemente resistentes y durables, y con suficiente contraste para no dificultar su lectura.

6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de ésta obligación.

#### **Artículo 7.- Potestad de inspección y control posterior.**

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de



los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

### **Artículo 8.- Potestad sancionadora.**

1. El régimen sancionador establecido en ésta ordenanza será supletorio del establecido por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, dentro de su ámbito de aplicación.

2. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 9.- Infracciones.**

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable. Se considera esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actuación, la naturaleza de la misma, la obtención de autorizaciones preceptivas, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los usuarios.
- b) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 13, en especial la continuación de la actuación quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

### 3. Se considerarán infracciones graves:

- a) La inexactitud u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
- b) El inicio o desarrollo de la actuación sin la presentación ante esta Administración de la correspondiente Declaración Responsable de forma completa y correcta.
- c) La realización de la actuación sin la posesión de la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la Declaración Responsable.
- d) La falta de firma por técnico competente de la documentación técnica que se debe aportar o poseer según esta Ordenanza.
- e) La realización de una modificación sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
- f) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de los servicios municipales competentes.
- g) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- h) El incumplimiento de las condiciones, en su caso, establecidas en la Declaración Responsable.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

### 4. Se considerarán infracciones leves:

- a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable.
- b) La inexactitud u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
- c) La no presentación de la correspondiente documentación para los casos de: cambio de titular; prórroga; paralización o interrupción de la actuación; y cambio de técnico responsable de la actuación.
- d) No encontrarse en el lugar de la actuación el correspondiente documento acreditativo de la Declaración Responsable.
- e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- f) La realización de una modificación no sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
- g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

### **Artículo 10.- Sanciones.**

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa hasta 750 euros, con un mínimo de 100 euros.

### **Artículo 11.- Graduación de las sanciones.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.
- b) Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, la sanción se impondrá en la cuantía máxima de la mitad inferior.
- c) Si concurren tanto circunstancias agravantes como atenuantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente.
- d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

2. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

3. Son circunstancias agravantes:

- a) Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la misma haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- b) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de la legalidad, o mediación de soborno, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- c) La manipulación de los supuestos de hecho, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- d) El aprovechamiento en beneficio propio de una grave necesidad pública o de los particulares perjudicados.
- e) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.
- f) La iniciación de los actos sin orden escrita del técnico titulado director y las modificaciones en su ejecución sin instrucciones expresas de dicho técnico.
- g) La persistencia en las obras, actuaciones o usos tras la advertencia del inspector.

#### 4. Son circunstancias atenuantes:

- La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
- La paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo, vuelo, subsuelo, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector.

#### 5. Son circunstancias mixtas, que según cada caso concreto atenúan o agravan la responsabilidad:

- El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.
- La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.

6. Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizado, la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados.

### **Artículo 12.- Responsabilidad.**

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actuaciones.
- b) Las entidades y/o personas que realicen materialmente las actuaciones.
- c) Los técnicos que intervengan y/o suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

### **Artículo 13.- Medidas provisionales.**

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en: la suspensión de las obras o el cese del acto en curso de ejecución, realización o desarrollo; la clausura de los establecimientos o instalaciones y suspensión de autorizaciones; y precintado de las obras, instalaciones o usos. Cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

#### **Artículo 14.- Caducidad.**

El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo y siempre que no concurren las causas de suspensión previstas en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad del procedimiento.

#### **Artículo 15.- Prescripción.**

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán *a los dos años las muy graves, al año las graves, y a los seis meses las leves.*

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves, y al año las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Disposición Adicional.**

Se faculta al Alcalde para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de ésta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Por Decreto de Alcaldía se procederá a la creación, modificación y anulación de los modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística, ajustados a los distintos tipos de actuación, a los que se les dará la oportuna publicidad en el Portal de Transparencia y en el Tablón Electrónico de Edictos y Anuncios de este Ayuntamiento.

#### **Disposición Transitoria.**

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza

previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**ANEXO I.-**  
**RELACIÓN NO LIMITATIVA DE ACTUACIONES DE OBRA SOMETIDAS A**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

1. Actuaciones objeto de Declaración Responsable SIN intervención de técnico competente.

1.1 En parcelas, edificios, construcciones e instalaciones:

1.1.1 Mantenimiento o reparaciones puntuales.

- Limpieza de terrenos.
- Desbroce, sin alterar la rasante del terreno.
- Ajardinamiento y colocación de elementos decorativos de jardín.
- Prospecciones y ensayos no destructivos.
- Pintado exterior.
- Reparaciones puntuales de daños o deterioros en cubiertas que no afecten a elementos estructurales.
- Reparaciones puntuales de daños o deterioros en cerramientos que no afecten a elementos estructurales.
- Reparaciones puntuales de daños o deterioros en particiones interiores que no afecten a elementos estructurales.
- Reparaciones puntuales de instalaciones.

1.1.2 Reparaciones no puntuales o sustituciones.

- Reparaciones de daños o deterioros de revestimientos de paramentos, suelos y techos, o sustituciones de los mismos.
- Reparaciones de daños o deterioros en carpinterías y cerrajerías, o sustituciones de las mismas sin alteración de las dimensiones del hueco, y que no afecten a la disposición interior ni al aspecto exterior.
- Reparaciones no puntuales de instalaciones, o sustituciones de las mismas, que no afecten al aspecto exterior.
- Sustituciones de elementos del equipamiento de baños, cocinas, lavaderos, etc.

1.1.3 Modificaciones o reformas.

- Dotación de elementos del equipamiento de baños, cocinas, lavaderos, etc.

1.2. Medios auxiliares de obras, siempre que vayan relacionados con una obra con licencia, Declaración Responsable u orden de ejecución en vigor, y con sus condiciones para el inicio de obra cumplimentadas.

- a) Contenedores (cubas) para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, o similares, que se ubiquen en espacio público.
- b) Zonas para acopios de materiales de obra, o similares, debidamente acotadas, que se ubiquen en espacio público.
- c) Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado, etc) o similares.
- d) Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta, o similares.

1.3 Otras actuaciones que por sus características de seguridad, habitabilidad, sencillez técnica, entidad constructiva, impacto urbanístico y ambiental, y envergadura se puedan asimilar a las anteriores y no estén comprendidas en las actuaciones de obra sometidas a declaración responsable con intervención de técnico competente.

1.4 Legalización de las actuaciones incluidas en éste apartado, por estar comenzadas o realizadas. Las actuaciones realizadas en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad de protección de la legalidad podrán ser legalizadas, a voluntad del interesado, si no presentan disconformidades sustanciales con la ordenación urbanística y si reúnen el resto de requisitos para que la actuación pudiese tramitarse por Declaración Responsable.

2.- Actuaciones objeto de Declaración Responsable CON intervención de técnico competente.

2.1.1 Mantenimiento o reparaciones puntuales.

- a) Reparaciones puntuales de daños o deterioros en cubiertas que afecten a elementos estructurales individuales.
- b) Reparaciones puntuales de daños o deterioros en cerramientos que afecten a elementos estructurales individuales.
- c) Reparaciones puntuales de daños o deterioros en particiones interiores que afecten a elementos estructurales individuales.
- d) Reparación puntual de elemento estructural individual.

e) 2.1.2 Reparaciones no puntuales o sustituciones.

- f) Reparaciones no puntuales de daños o deterioros en cubiertas que no afecten a la estructura, o sustituciones de las mismas.
- g) Reparaciones no puntuales de daños o deterioros en cerramientos que no afecten a la estructura, o sustituciones de los mismos.
- h) Reparaciones no puntuales de daños o deterioros en particiones interiores, o sustituciones de las mismas, que no afecten a la estructura ni alteren la disposición interior.
- i) Reparaciones de daños o deterioros en carpinterías y cerrajerías, o sustituciones de las mismas sin alteración de las dimensiones del hueco, y que no afecten a la disposición interior ni al aspecto exterior.
- j) Apeo de edificios.
- k) Mejora o reparación de pozos.
- l) Sondeos y ensayos destructivos.

2.1.3 Modificaciones o reformas.

- a) Modificaciones o reformas de cubiertas que no afecten a la estructura, a la distribución interior ni al aspecto exterior.
- b) Modificaciones o reformas de cerramientos que no afecten al aspecto exterior ni a la estructura.
- c) Modificaciones o reformas de particiones interiores que no afecten a la disposición interior ni a la estructura.
- d) Sustituciones de carpinterías y cerrajerías con alteración de las dimensiones del hueco, o realización de nuevos huecos, que no afecten a la estructura, a la distribución



interior ni al aspecto exterior, y que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior.

- e) Alteración de las dimensiones de huecos de paso, o realización de nuevos huecos de paso, que no afecten a la disposición interior ni a la estructura.
- f) Modificaciones o reformas de instalaciones, o disposición de las mismas, que no afecten al aspecto exterior.
- g) Cambio de uso de parte de una vivienda, local o unidad de uso o aprovechamiento independiente, sin alterar el uso característico de éste.
- h) Obras de acondicionamiento de un establecimiento para desempeñar la actividad comercial, en las actividades económicas contempladas en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- i) Obras de acondicionamiento de un establecimiento para desempeñar actividades económicas inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- j) Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación y ordenanza específica.
- k) Tala y abatimiento de árboles no protegidos.

2.2 Medios auxiliares de obra, siempre que vayan relacionados con una obra con licencia, Declaración Responsable u orden de ejecución en vigor, y con sus condiciones para el inicio de obra cumplimentadas.

- a) Plataformas suspendidas o guindolas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas, y plataformas elevadoras sobre mástil.
- b) Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios, construcciones o instalaciones.
- c) Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos, cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetes.
- d) Andamios instalados sobre espacio privado en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
- e) Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- f) Grúas Torre.

2.3 Otras actuaciones que por sus características de seguridad, habitabilidad, sencillez técnica, entidad constructiva, impacto urbanístico y ambiental, y envergadura se puedan asimilar a

las anteriores y no estén comprendidas en las actuaciones sometidas a licencia urbanística.

2.4 Legalización de las actuaciones incluidas en éste apartado, por estar comenzadas o realizadas. Las actuaciones realizadas en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad de protección de la legalidad urbanística podrán ser legalizadas, a voluntad del interesado, si no presentan disconformidades sustanciales con la ordenación urbanística y si reúnen el resto de requisitos para que la actuación pudiese tramitarse por Declaración Responsable.

### 3. Terminología.

A efectos de la aplicación del presente Anexo, los siguientes términos en letra cursiva y negrita deben utilizarse conforme al significado y a las condiciones que se establecen para cada uno de ellos a continuación.

**No afectan a la estructura** las actuaciones que cumplan lo siguiente:

- No se intervenga en elementos estructurales (pilares, muros, vigas, forjados, losas, etc.)
- No se intervenga en elementos de cimentación (zapatas, zanjas, vigas, zunchos, losas, etc.)
- No se incrementen las acciones soportadas por los elementos estructurales y de cimentación.
- No se minoren las características resistentes del terreno soporte de la cimentación.

**No afectan al aspecto exterior** las actuaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- En los casos de reparaciones, que no produzcan una variación sustancial de las características de los elementos.
- En los casos de modificación o reforma, que produzcan una reducida variación de la composición general exterior o la volumetría y, además, los nuevos elementos sean de características parecidas a los anteriores.
- En caso de sustitución de elementos, los nuevos sean de características parecidas a los sustituidos.
- No son visibles desde la vía pública.

**No afectan a la disposición interior** las actuaciones que cumplan lo siguiente:

- No alteren la disposición, tamaño y número de las distintas viviendas, locales u otros elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado.
- No alteren la disposición, tamaño y número de los recintos interiores y exteriores.
- No alteren las comunicaciones entre los recintos.

**Mantenimiento** son los trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio, construcción o instalación, o las reparaciones puntuales que se realicen en los mismos, con el objeto de mantenerlos en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumplan con los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa de aplicación.

**Reforma** es cualquier trabajo u obra en un edificio, construcción o instalación, distinto del que se lleve a cabo para el exclusivo mantenimiento de los mismos.

## **ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

### **1.- DECLARACIONES RESPONSABLES SIN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE.**

Formato:

Podrá presentarse en soporte papel o en soporte digital, en función de la legislación sobre procedimiento administrativo, con la organización y estructura descrita en el Anexo III.

#### **1.1.- En parcelas, edificios, construcciones e instalaciones:**

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en Ordenanzas.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Reportaje fotográfico a color del estado actual de la zona de actuación.

#### **1.2.- Medios auxiliares de obras.**

**1.2.1.- Contenedores (cubas) para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, o similares, que se ubiquen en espacio público.**

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Plano de emplazamiento en el que se localice el ámbito acotado del espacio ocupado con el medio utilizado, los elementos urbanos afectados, las medidas de protección al peatón y los vehículos, el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles, y la parcela a la que servirá, indicando la referencia catastral de la misma. Preferentemente dicho plano debe obtenerse a través de la sede electrónica del catastro, y su escala será adecuada al tamaño de la actuación, orientativamente 1/400.
- Informes favorables, previos y vinculantes, de las Delegaciones Municipales correspondientes (Policía Local, Servicios Urbanos y Medio Ambiente), en el caso de que la instalación o sus medios de protección afecten al tráfico peatonal y/o rodado, al equipamiento urbano y a la vegetación.

1.2.2.- Zonas para acopios de materiales de obra, o similares, debidamente acotadas, que se ubiquen en espacio público.

Idem a 1.2.1.

1.2.3.- Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado, etc) o similares.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Plano de emplazamiento en el que se localice el ámbito acotado del espacio ocupado con el medio utilizado, los elementos urbanos afectados, las medidas de protección al peatón y los vehículos, el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles, y la parcela a la que servirá, indicando la referencia catastral de la misma. Preferentemente dicho plano debe obtenerse a través de la sede electrónica del catastro, y su escala será adecuada al tamaño de la actuación, orientativamente 1/400.
- Informes favorables, previos y vinculantes, de las Delegaciones Municipales correspondientes (Policía Local, Servicios Urbanos y Medio Ambiente), en el caso de que la instalación o sus medios de protección afecten al tráfico peatonal y/o rodado, al equipamiento urbano y a la vegetación.
- Documentos acreditativos de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados que el uso que el medio auxiliar pueda ocasionar.
- Fotocopia de certificación del marcado CE del medio auxiliar a utilizar, salvo que no sea exigible la disposición de dicho marcado.

1.2.4.- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriquetta, o similares.

Idem a 1.2.3.

## 2.- DECLARACIONES RESPONSABLES CON INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE.

### Documentación a presentar:

La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca. Incluirá una descripción y acreditación de la situación urbanística y administrativa del inmueble en el que se actúa y, en su caso, de las actividades que en él se desarrollan.

Si no se aportasen algunos de los documentos descritos en este Anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá

cumplimentarse el modelo que se apruebe al efecto, en el que se justifique la innecesariedad de su presentación.

#### Formato:

Podrá presentarse en soporte papel o en soporte digital, en función de la legislación sobre procedimiento administrativo, con la organización y estructura descrita en el Anexo III. Si se presenta en soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informes de otros Servicios o Administraciones.

#### 2.1.- En parcelas, edificios, construcciones e instalaciones:

##### Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en Ordenanzas.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección técnica.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.

##### Documentación técnica.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación, compuesto al menos por:

- Impreso de declaración responsable del Técnico, u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Memoria descriptiva de la actuación y del inmueble en el que se actúa, con adecuado contenido para describir la actuación con suficiente detalle para su ejecución. Incluirá una descripción y acreditación de la situación urbanística y administrativa del inmueble en el que se actúa y, en su caso, de las actividades que en él se desarrollan.
- Memoria justificativa de:
  - Las soluciones adoptadas.
  - Esta Ordenanza.
  - El cumplimiento de la normativa urbanística.
  - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.

- El cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- El cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
- Justificación de aspectos medioambientales: análisis ambiental de la actuación.
- El cumplimiento de la legislación y de las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Reportaje fotográfico a color recogiendo estado actual del inmueble, con mayor detalle en la zona de actuación.
- Planos a escala: en plantas, alzados y secciones, de situación y emplazamiento, de estado previo y de estado final, de conjunto y detalle, necesarios para que la actuación quede perfectamente definida y con suficiente detalle para su ejecución, y justificativos del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Mediciones y presupuesto, detallados por unidades de obra, y resumen general de presupuesto.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.

2.2. En edificios, establecimientos y otras unidades de uso o aprovechamiento independiente, con uso característico distinto de residencial:

2.2.1. Obras de acondicionamiento de un establecimiento para desempeñar la actividad comercial, en las actividades económicas contempladas en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2.2.2. Obras de acondicionamiento de un establecimiento para desempeñar actividades económicas inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

#### Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en Ordenanzas.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.

- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección técnica.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.

#### Documentación técnica.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación. Determinará y definirá claramente la actividad, el establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse y las instalaciones contenidas o previstas en el mismo, justificando técnicamente las soluciones propuestas o recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, sin perjuicio de mayores exigencias que deriven del tipo de actividad, establecimiento e instalaciones previstas o existentes, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar:

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

- Memoria descriptiva de la actuación y del inmueble en el que se actúa, con adecuado contenido para describir la actuación con suficiente detalle para su ejecución. También se definirá la actividad y se describirá el proceso productivo o de uso.

- Memoria justificativa de:

- Las soluciones adoptadas.
- Esta Ordenanza.
- El cumplimiento de la normativa urbanística.
- El cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.
- El cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- El cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
- El cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.
- Justificación de aspectos medioambientales: análisis ambiental de la actuación y la actividad.
- El cumplimiento de la legislación y de las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.

- Memoria técnica de instalaciones y equipamiento.

- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.

- Reportaje fotográfico a color recogiendo estado actual del inmueble, con mayor detalle

en la zona de actuación.

- Planos a escala: en plantas, alzados y secciones, de situación y emplazamiento, de estado previo y de estado final, de conjunto y detalle, necesarios para que la actuación quede perfectamente definida y con suficiente detalle para su ejecución, y justificativos del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Mediciones y presupuesto detallados por unidades de obra, y resumen general de presupuesto.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.
- Hoja resumen abreviada.

2.3.- Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación y ordenanza específica.

#### Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en Ordenanzas.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección técnica.
- Documentos acreditativos de la aprobación del documento técnico y autorización para la instalación, otorgada por el órgano competente en materia de telecomunicaciones, o en su defecto, documento que justifique su no exigibilidad.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.

#### Documentación técnica.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación. Determinará y definirá claramente la actividad, el establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse y las instalaciones contenidas o previstas en el mismo, justificando técnicamente las soluciones propuestas o recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, sin perjuicio de mayores



exigencias que deriven del tipo de actividad, establecimiento e instalaciones previstas o existentes, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar:

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Memoria descriptiva de la actuación y del inmueble en el que se actúa, con adecuado contenido para describir la actuación con suficiente detalle para su ejecución. También se definirá la actividad y se describirá el proceso productivo o de uso.
- Memoria justificativa de:
  - Las soluciones adoptadas.
  - Esta Ordenanza.
  - El cumplimiento de la normativa urbanística.
  - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.
  - El cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
  - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
  - El cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.
  - Justificación de aspectos medioambientales: análisis ambiental de la actuación y la actividad.
  - El cumplimiento de la legislación y de las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.
  - Justificación del impacto de la actuación en el paisaje.
  - Medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosféricos.
  - Memoria técnica de instalaciones y equipamiento.
  - Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
  - Reportaje fotográfico a color recogiendo estado actual del inmueble, con mayor detalle en la zona de actuación. Además, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de 8 fotografías, partiendo de una primera de 0 grados y las restantes a 45 grados, en las que se pueda apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto.
  - Planos a escala: en plantas, alzados y secciones, de situación y emplazamiento, de estado previo y de estado final, de conjunto y detalle, necesarios para que la actuación quede perfectamente definida y con suficiente detalle para su ejecución, y justificativos del cumplimiento de la normativa de aplicación. Comprenderá también documentación gráfica sobre el impacto visual en el paisaje, con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública en los puntos donde la instalación sea más visible.

- Mediciones y presupuesto detallados por unidades de obra, y resumen general de presupuesto.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.
- Hoja resumen abreviada.

#### 2.4.- Medios auxiliares de obra.

2.4.1.- Plataformas suspendidas o guindolas, de nivel variable (manuales o motorizadas) y plataformas elevadoras sobre mástil.

##### Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos acreditativos de la designación de la dirección técnica del montaje y del desmontaje. Si dispone de marcado CE es suficiente la designación de técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- Informes favorables, previos y vinculantes, de las Delegaciones Municipales correspondientes (Policía Local, Servicios Urbanos y Medio Ambiente), en el caso de que la instalación o sus medios de protección afecten al tráfico peatonal y/o rodado, al equipamiento urbano y a la vegetación.
- Documentos acreditativos de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados que el uso que el medio auxiliar pueda ocasionar.

##### Documentación técnica.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación, compuesto al menos por:

A) Si el medio auxiliar no dispone de marcado CE:

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Memoria en la que se describa detalladamente la instalación, las notas de cálculo, así como el plan de montaje, de utilización y desmontaje.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Plano de situación en el que se localice la parcela objeto de la solicitud, indicando la referencia catastral. Preferentemente dicho plano debe obtenerse a través de la sede electrónica del catastro, y su escala será adecuada al tamaño de la parcela, orientativamente 1/3000.
- Plano a escala adecuada y acotado, en el que se localice el ámbito acotado del

espacio en vuelo y suelo ocupado con el medio utilizado, los elementos urbanos afectados, las medidas de protección al peatón y los vehículos, el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles, y la parcela a la que servirá, indicando la referencia catastral de la misma.

- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.

B) Si el medio auxiliar dispone de marcado CE:

- Fotocopia de certificación del marcado CE del medio auxiliar a utilizar.
- Fotocopia de las instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador, con compromiso del promotor de que las operaciones de montaje, utilización y desmontaje se realizarán en forma, en condiciones y en circunstancias previstas en dichas instrucciones.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Plano de situación en el que se localice la parcela objeto de la solicitud, indicando la referencia catastral. Preferentemente dicho plano debe obtenerse a través de la sede electrónica del catastro, y su escala será adecuada al tamaño de la parcela, orientativamente 1/3000.
- Plano a escala adecuada y acotado, en el que se localice el ámbito acotado del espacio en vuelo y suelo ocupado con el medio utilizado, los elementos urbanos afectados, las medidas de protección al peatón y los vehículos, el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles, y la parcela a la que servirá, indicando la referencia catastral de la misma.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.

2.4.2.- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas).

#### Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos acreditativos de la designación de la dirección técnica del montaje y del desmontaje o designación de persona con justificación de haber superado la formación específica que establece el apartado 4.4.1.f) del Anexo del R.D. 2177/2004.

#### Documentación técnica.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación, compuesto al menos por:

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el

colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

- Memoria justificativa del cumplimiento del apartado 4 del Anexo del R.D. 2177/2004 y de la normativa vigente relativa a protecciones colectivas.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Plano de situación en el que se localice la parcela objeto de la solicitud, indicando la referencia catastral. Preferentemente dicho plano debe obtenerse a través de la sede electrónica del catastro, y su escala será adecuada al tamaño de la parcela, orientativamente 1/3000.
- Plano a escala adecuada y acotado, en el que se localice el ámbito acotado del espacio en vuelo y suelo ocupado con el medio utilizado, los elementos urbanos afectados, las medidas de protección al peatón y los vehículos, el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles, y la parcela a la que servirá, indicando la referencia catastral de la misma.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.

2.4.3.- Andamios cuya altura desde el nivel de apoyo hasta la coronación de la andamiada exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias entre apoyos de más de 8 m, excepto andamios de caballete o borriquetes.

Idem a 2.4.1.

2.4.4.- Andamios sobre espacio privado instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.

Idem a 2.4.1.

2.4.5.- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Idem a 2.4.1.

2.4.6.- Instalación de grúas torre.

Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documento justificativo del permiso para su puesta en funcionamiento por el Organismo correspondiente.
- Documentos acreditativos de la designación de la dirección técnica del montaje y del

desmontaje.

- Informes favorables, previos y vinculantes, de las Delegaciones Municipales correspondientes (Policía Local, Servicios Urbanos y Medio Ambiente), en el caso de que la instalación o sus medios de protección afecten al tráfico peatonal y/o rodado, al equipamiento urbano y a la vegetación.
- Documentos acreditativos de poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados que el uso que el medio auxiliar pueda ocasionar.

#### Documentación técnica.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación, compuesto al menos por:

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
- Copia del proyecto con el que se ha obtenido el permiso para su puesta en funcionamiento por el Organismo correspondiente.
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Plano de situación en el que se localice la parcela objeto de la solicitud, indicando la referencia catastral. Preferentemente dicho plano debe obtenerse a través de la sede electrónica del catastro, y su escala será adecuada al tamaño de la parcela, orientativamente 1/3000.
- Plano a escala adecuada y acotado, en el que se localice el ámbito acotado del espacio en vuelo y suelo ocupado con el medio utilizado, los elementos urbanos afectados, las medidas de protección al peatón y los vehículos, el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles, y la parcela a la que servirá, indicando la referencia catastral de la misma.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación.

### **ANEXO III.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL.**

#### **1.- FICHEROS.**

Los soportes físicos en los que se podrán presentar los proyectos y documentación serán CD o DVD, quedando éstos en poder de la Administración. También se podrán presentar a través de medios electrónicos, cuando estén habilitadas las correspondientes herramientas.

Los ficheros no tendrán ninguna restricción que impidan su copia, anexo o impresión, al objeto de permitir su integración en los sistemas de información de la Administración.

Los ficheros que sustituyan a documentos en formato papel que deben ser firmados o suscritos, estarán firmados electrónicamente.

En cuanto a la presentación del soporte, la caja o carcasa que contenga los discos será estándar. A fin de identificar correctamente los proyectos y/o documentos, el disco y la carcasa deberán incluir la siguiente información:

- Nombre o título de la actuación.
- Dirección de la actuación.
- Referencia catastral.
- Técnico redactor del proyecto o documento técnico.
- Nº del expediente administrativo (si éste se conoce).
- Fecha de grabación y/o nº de visado colegial (en los casos que el visado colegial sea preceptivo).

#### **2.- ESTRUCTURA DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Al objeto de facilitar la tarea de la preceptiva revisión documental, el proyecto o documento técnico ha de venir organizado de acuerdo con la estructura de carpetas, subcarpetas y archivos PDF que se indica a continuación, lo cual, a modo de índice ha de reflejarse en el directorio principal.

##### **1.- (CARPETA) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- Archivos PDF: Tantos como documentos se exijan en el Anexo II, dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será un archivo PDF independiente.

##### **2.- (CARPETA) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

- Archivos PDF: Tantos como documentos se exijan en el Anexo II, dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será un archivo PDF independiente.

No obstante lo anterior, también se admitirá que esta documentación sea presentada como un único PDF indexado, con un árbol que contenga los apartados descritos anteriormente y con los archivos enlazados a partir de un archivo de cabecera denominado INDICE, de tal manera que se pueda acceder a toda la información navegando a través de los mismos.

Por otro lado, si el proyecto o documento técnico viene visado por el Colegio Oficial Correspondiente, se considerará válida la estructura establecida por estos Organismos. Los documentos administrativos o técnicos que no sean objeto de visado, se presentarán conjuntamente como archivos PDF independientes.